

~~131~~

Provisiones

Año de 1459

Provision de los Señores del Cons. en tiempo del Rey
 Enrique el quarto. Refrendada de Juan Ruiz el Partido
 Por la qual da Comision al Sr. Alon. Diaz de Morralbo
 Oidor de la Audiencia de su Mage. y su Comisario de
 termino deputado por el Rey Juan el Segundo; para q.
 la Villa de Madrid pusiera en posesion en virtud de las sen-
 tenzias que a su favor fueron dadas sobre ciertos terminos, Prados,
 pastos, dehesas, que a dicha Villa por algunas personas contra Dño. los
 havian tomado y ocupado; Intimando a los Correg. Alcaldes y
 otras Justicias las cumplieran caso de las penas Regulares =
 fecha en Mad. a 2 de octubre de 1459.

F

Provisiones

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2-412-41



Para despachos de oficio quatro mrs



SELLO CUARTO, AÑO DE MDCCLXXVI
SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo Diego Caerri Maestre Archivero
de esta mi Noble mi Real Imperial y
Coronada Villa de Madrid por v. m.

Extrajo que entre los papeles que existen
en este Archivo de mi Cargo especialmente
en los correspondientes al Real Alcazar
de, se halla una Provision original escrita
en papel con su sello en la espalda por los v.
del Comis. del Sr. Rey Sr. Enrique quarto
Reynada de Juan Ruiz el Castillo, por
la qual da comission al dho. Alfonso Diaz
de Montalbo, para que pudiese en posesion

de la Villa de Madrid en virtud de las senten-
cias que a su favor fueron dadas sobre ciertos
terminos, Prado Largo, Deheras, que a dha

Villa por algunas personas contra D^{no}. les
havian tomado y ocupado. que en t^{er}renos aban-
dona: es como se sigue.

D^{no} Enrique por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia de
Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen de
Algarve de Algezira, e señor de Vizcaya, e de
Molina. Almi Corregidor, e Alcalde e otras
Justicias qualquieres de la Villa de Madrid
ya cada uno de vos salud e gracia, sepades
que el Conde Regidor, Cavallero, Escudero,
oficial e otros buenos de dicha Villa e ciudad
me embiaron fazer Relacion por un peticion
diziendo que el licenciado Alon Diaz de Eñor-
ralbo ydax de la mi Audiencia e de la mi
Consejo asi como fue Comissario Diputado
por el Rey D^{no}. Joan mi señor e Padre
de gloriosa memoria,avia anima Dios haya,
sobre ciertos terminos e Prados, e Pastos, e dehesas,

que ala dha villa por algunas personas contra
derecho estauan entradas puxon dadas, e pro
nunciadas ciertas sentencias por las quales, di,
que ad juicio ala dha villa algunos de los dhos
Prados e Partos e Dehenas que assi les esta-
ban entrados, las quales dhas sentencias di que
pararon e son paradas en cosa juzgada, et
aora di que las tales personas particularmente
las dhas Dehenas, e prados e partos venian con-
tra toda razon e derecho, e contra el e honor e fama
de las dhas sentencias se an tramado, e tornan a en-
trar en ellos, en lo qual di que si assi parare de los
Recurran mucho avaria e dano, e me suplicaron
e pidieron por merced que sobrello mandare pro-
beer mandando que las dhas sentencias fuesen
complidas e executadas, e guardadas, o sobrello les
proviere de Remedios, con Justicia, como la
mis merced fuere, et yo tubelo por bien, por



que vos mando á todos é cada uno de vos que bea-
des las dhas sentencias que asi di quel año dha.

di é pronuncio sobre las dhas é lo uno dho

elai executades, e guardades é cumplades é fagedes

executar, e cumplir é guardar en todo é por todo

segund que en ellas é encada una dhas se

contiene assi contra el tenor é forma dhas

dhas sentencias algunos de los dhas terminos é

lugaros é Lator fallaxades que ala dha

Villa estan encaados é ocupados que velos faged

de luego tornar, é redimir, é los unos nin

los otros non fagedes, nin fagan ende al por

alouna manera so pena de la mi merced é de

des mi merced á cada uno de vos por quien pivi

care de lo asi faxes é cumplix, é mando al ome

que los esta mi Carta mostraré que los emplase

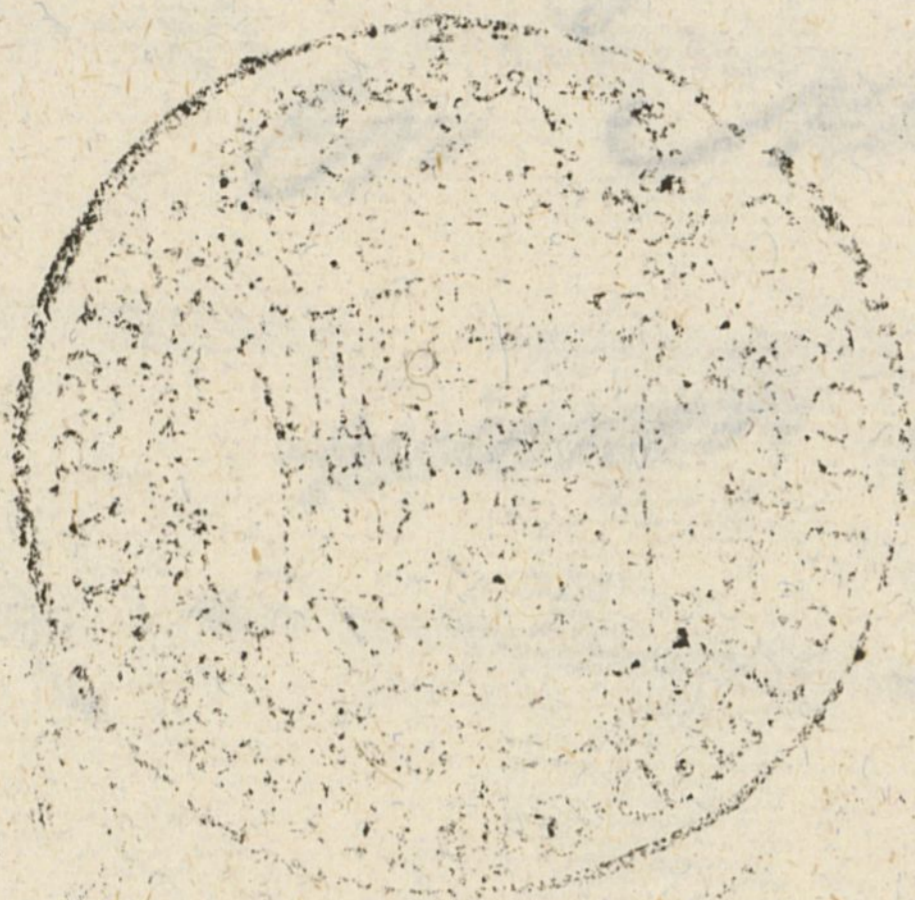
que pareciades ante mi en la mi Corte do quier que

que yo sea Aldia que en emplazare fasta quin-
se dias proximos siguientes vola dha pena acada
uno vola qual mando a qualquier escribano
publico que para esto fuere llamado que de
ende alque con la mostrare testimonio signado
con su signo por que yo sepa como cumpliere
mi mandado. Dada en esta Villa de Madrid a
dize dias de octubre año del Nacimiento
de nro S. Jesuchristo de mil quatrocientos
cinquenta e siete años. Episcopus Castellanus
Joan martinez licenciatus = Diaconus doctor =
Petrus licenciatus = Joannes Legibus Doctor =
Joannes licenciatus = Jo. Joan Ruiz Alcantilla
Capi excusado por mandado del Rey nro señor
con Acuerdo del su Consejo = Registrada
Diego de Cardona = Diego de Pegil =

Concuerda con su original que queda
en este Archivo y para que conste donde

combença doy la presente que firmo
en Madrid trece de febrero de mil se-
cientos setenta y ocho.

Pepo Saenz
Alonso



Para despachos de oficio quatro cintos

SEBATO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VENDIDA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIEETE.

F tenecientes a lamisma *U. y* en que toman interese
los Pueblos de su jurisdiccion, se incluyeron dentro de
los limites del Mexico nuevo Cordon, en los vitios
que con individualidad se expresan en la citada
Escritura de venta, la que se executò en precio de
cinco millones novecientos ochenta y quatro mil cien
to diez y ocho r. de yelion, los quales se deposita
ron en los cinco premios mayores de esta *U. en*
trece el propio mes. En lamisma Escritura de
venta se obligò esta *U. de* Madrid, y su Ayun
tamiento a la responsabilidad de todo gravamen, o
otro qualquiera dño., aunque fuere de tercero, que
hubieran, o pudieran resultar en lo futuro contra
las Mexicanas tierras y montes. Asimismo se obligò
Madrid y su Ayuntamiento a responder a los
Lupares de su tierra, y demas interesados en la
comunidad de pastos, y otros qualquiera apas.
vechamientos, y satisfacer lo que por esta razon
les correspondia, y deban percibir, siendo igual
mente de su obligacion la responsabilidad, paga
y satisfaccion de lo que deban percibir y corres
ponda a otras qualquiera Comunidades y per
sonas particulares, que puedan pretender, o
traigan dño. contra las tierras, pastos, montes
Ayuntamiento de Madrid

y demas provecham. ^{tos} comprendidos en la re-
ferida enagenacion por haverse hecho esta, sin
deducion de carga, ni gravamen de lo como mas
primero resulta de la citada Escritura, que
expte en poder de El Merced. Don Antonio Ular-
tuer Salazar, para que conte. do. Don Barto-
lome Munoz de Torres, Escrivano de Cam. de El
Com. y Notario de los R. por ocupacion de El
mismo Don Antonio Salazar, firmo esta Nota
en Madrid a quatro de Diciembre de mil ve-
tecientos setenta y siete.

Don Bartolome Munoz
de Torres

Handwritten text on the left edge of the page, partially visible.

Hecho por Carmen Rubio

algunos de los dichos prados e pastos e dehesas que así
los estaban entrados las quales dichas sentençias diz que pagaron e
son pagadasen cosa judgada e agora diz que las tales personas que
primeramente las dichas dehesas e prados e pastos tenian contra to-
da razon e derecho e contra el thenor e forma de las dichas sentençias
se han tornado e tornan a entrar en ellas en lo qual diz que si así
pasase ellos recibirian mucho agravio e daño e nos suplicaron e pidi-
dieron por merçed que sobrello mandase proveer mandando que las die-
chas sentençias sean conplidas e esecutas (si se guardadas e sobrell
las proveyeseamos de remedio con justiçia commo la mi merçed fuese. E
yo tovelo por bien por que vos mando a todos e a cada uno de vos que
veades las dichas sentençias que así diz quel dicho liçençiado dio
e pronunçio sobre razon de lo susodicho e las esecutedes e guardedes
e cunplades e fagades esecutar e conplir e guardar e todo e por todo
segund ^{que} en ellas e en cada una de ellas se contiene e si segund contr

el thenor e forma de las dichas sentençias algunos de los dichos te-
minos e prados e pastos fallaredes que a la dicha Villa estan entrad-
dos e ocupados e que los fagades luego ~~tenere~~ tornar e restituir e
los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera
so pena de la mi merçede e de diez mill maravedis a cada uno de vos
por quien fincar dello asi fazer e conplir mando al omne que vos est
mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi co-
corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias
primeros siguientes so la dicha pena a cada uno so la qual mando a
quaquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende
al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo se-
pa commo conplides mi mandado. Dada en la villa de Madrid a dos dias
de octubre año del nascimiento de nuestro señor Jhesucristo de mill
e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Episcopus Cartaginensis.

Registrado
de
ambos



Diego de Vega

es dar el dho. orden de dho. enm. de los dho.

dho. dho. dho.

Nota

Con motivo de haver revuelto d. M. el Sr. D. Fernando 6.º en anchor los limites del Real sitio del Cordon incorporando en su R. Corona los montes, tierras, y demas herencias comprendidas en el Cordon, que a este fin se demarcan, y haver quedado incluidos dentro de los mismos limites diferentes montes, y tierras pertenecientes a la C.ª de Madrid, y precedido mediante y autorizacion de las herencias incluidas dentro de el, en nombre de esta y de su Ayuntamiento, y de la Real Audiencia de ella, en quince de febrero de mil setecientos y veinte y quatro ante Sr. Antonio Martinez Salazar, C.ª de M. en Contador de Rentas, Sr. de Cam.ª del Com.ª y de la Comision de dicha incorporacion; y por la misma escritura se vendieron a favor de d. M. y de la R. Corona v. y ochocientos y siete fanegas de celemines y medio de tierra los pastos, montes, arboles, y demas aprovechamientos como per-